

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1273 del 9 de septiembre de 2011, se inició el trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** solicitado por **EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, identificado con Nit: 890.983.813-8, a través de su Alcalde Municipal, el Doctor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.695.235, para la construcción de un puente vehicular y peatonal y una plazoleta en concreto reforzado, sobre la quebrada bodegas, ubicada en la calle del comercio, en la zona urbana del municipio de El Santuario.

Que mediante Oficio Radicado N°130-5565 del 20 de diciembre de 2017, se requirió al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su Alcalde Municipal, el doctor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, a fin de que complementaran la información y continuar con el trámite solicitado.

Que bajo el Oficio Radicado N°112-0540 del 20 de febrero de 2018, **EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, allegó la información requerida en el Oficio Radicado N°130-5565 del 20 de diciembre de 2017.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico realizó visita el día 21 de noviembre de 2017, y evaluó la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-0252 del 1 de marzo de 2018, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Microcuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Bodegas
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	33.60
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>33.60

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente vehicular - peatonal y una plazoleta en concreto reforzado, sobre la Quebrada Bodegas, en la Calle 50 con carrera 47 de la zona urbana del Municipio de El Santuario.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente	75	15	49.78	06	08	18.58	2123
2	Plazoleta	75	15	49.78	06	08	18.78	2123

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y que *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0252 del 1 de marzo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, identificado con Nit. 830.983.813-8, a través de su Alcalde Doctor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.232, para la construcción de un puente vehicular – peatonal y una plazoleta en concreto reforzado, sobre la quebrada Bodegas, en la calle 50 con carrera 47, las cuales se localizan en la Zona Urbana del Municipio de El Santuario, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Puente	
Nombre de la Fuente:			Q. Bodegas			Duración de la Obra:			Permanente
Coordenadas						Altura(m):			2.29
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	5.37
75	15	49.78	06	08	18.58	2123	Longitud(m):		6.40
							Profundidad de Socavación(m):		2.69
							Capacidad(m³/seg):		> 33.60
Observaciones:									

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Plazoleta				
Nombre de la Fuente:			Q. Bodegas				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		2.29		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):		5.37		
75	15	49.78	06	08	18.78	2123	Longitud(m):		4.0		
							Profundidad de Socavación(m):		2.69		
							Capacidad(m³/seg):		> 33.60		
Observaciones:											

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056970529038.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su Alcalde Municipal, el Doctor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de aviso del inicio de los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental y aprobar obra hidráulica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su Alcalde Municipal, el Doctor **LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 9 de marzo de 2018/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q.

Expediente: 056970529038

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

